

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S
Demandado: SOCIEDAD GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S
Radicación: 2017-766
Auto Interlocutorio: 2989

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**
Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JHON FERNEY GIRLADO CASTAÑO
Radicación: 2018-634
Auto Interlocutorio: 2990

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**
Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASES DE OCCIDENTE
Demandado: JAMES ANYELO HURTADO
Radicación: 2018-653
Auto Interlocutorio: 2340

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al BANCOLOMBIA S.A. a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente a la cuenta de la demandada LUCRECIA DIAZ HURTADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.209.707, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

TERCERO: EXPIDASE la certificación solicitada por la curadora LEDY DAMARIS OCAMPO previo pago del arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Orozco'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

04

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: LEONARDO PEDROZA JARAMILLO
Radicación: 2018-821
Auto Interlocutorio: 2992

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**
Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: LEONARDO PEDROZA JARAMILLO
Radicación: 2018-821
Auto Interlocutorio: 2993

Presenta la apoderada judicial de la parte actora escrito a través del cual solicita se requiera al pagador del demandado, indicado en la solicitud de medidas cautelares. Revisado el oficio donde consta la entrega de la orden de embargo a la empresa, el que fue aportado por la misma parte actora al proceso, se puede observar lo siguiente:

*Veremos. Día 14/07/2018
Se recibe el documento, aclarando que el Sr. no es trabajador nuestro. Somos una entidad autorizada por el Ministerio Protección Social, pero aplicación de Independiente; por lo tanto aclaramos su aplicación fue trabajador Independiente Agremiado.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Catorce Civil Municipal
Carrera 10 con Calle 12 piso 10 Torre b - Palacio de Justicia
Santiago de Cali

Santiago de Cali, noviembre 30 de dos mil dieciocho (2018). OFICIO N°. 4372

Señor PAGADOR
ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES LABOR EMPRESARIAL CALI

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RF ENCORE S.A.S. (endosatario de Banco de Occidente) Nit. 900.575.605-8
DEMANDADO:	LEONARDO PEDROZA JARAMILLO C.C. 16.730.919
RADICACIÓN:	7600140030142018-00821-00

Por auto No. 4258 de la fecha, este despacho dispuso: **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo que devenga el demandado **LEONARDO PEDROZA JARAMILLO C.C. 16.730.919**

LABOR EMPRESARIAL
Asociación por una vida mejor
Nit. 900.575.605-8
Enero 27 2019

En consecuencia, no resulta pertinente realizar requerimiento alguno, cuando al momento del recibo, el mismo destinatario aclara que el demandado no es trabajador de dicha empresa.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador allegado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

04

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ARIEL ROSERO CORAL
Radicación: 2018-955
Auto Interlocutorio: 2341

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOP ASOOC
Demandado: OLGA ZAFRA CHINCHILLA
Radicación: 2018-967
Auto Interlocutorio: 2342

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al PAGADOR CONSORCIO FOPEP a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos de la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.982.198, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

TERCERO. ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, así:

469030002368705	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2019	NO APLICA	\$ 409.094,00
469030002362278	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 873.988,00
469030002397297	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 409.094,00
469030002411597	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 409.094,00
469030002426660	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 409.094,00
469030002440435	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 409.094,00
469030002454620	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 873.988,00
469030002469717	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 409.094,00
469030002479576	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002493176	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002503402	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002512928	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002520683	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002528381	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 907.200,00
469030002539441	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002547480	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002557663	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002570937	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002584296	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 907.200,00
469030002601536	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 424.640,00
469030002607417	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002619800	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002631564	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00

469030002641498	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002650634	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002662664	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 921.818,00
469030002673929	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00



469030002685885	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002697249	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002706619	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002718661	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 921.818,00
469030002731483	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 431.489,00
469030002739137	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 455.725,00
469030002750355	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 455.725,00
469030002760648	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 455.725,00
469030002769631	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 455.725,00
469030002781064	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 455.725,00
469030002793435	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 973.610,00
469030002803401	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 455.725,00

Total Valor \$ 25.968.134,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAN ANDRES SANCHEZ GONZALEZ
Demandado: FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE
Radicación: 2019-050
Auto Interlocutorio: 2343

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al PAGADOR POLICIA NACIONAL a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos del demandado FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.438.614, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: SORANY VELSQUEZ RUIZ Y LIGIA RUIZ GRISALES
Radicación: 2019-340
Auto Interlocutorio: 2343

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al PAGADOR CORPORACION PROYECTO SOCIAL a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos de la demandada LIGIA RUIZ GRISALES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.833.848, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Orozco'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

04

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.

Demandado: ISMAEL ORTIZ ALZATE

Radicación: 2019-739

Auto Interlocutorio: 2996

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a entidad alguna, teniendo en cuenta que las medidas practicadas fueron embargo y secuestro de vehículo, medida que ya fue efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B.', written in a cursive style.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

04

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales, ni medidas cautelares practicadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HENRY ALEXANDER JARAMILLO CIFUENTES
Radicación: 2019-861
Auto Interlocutorio: 2991

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 124**

Hoy, **08 DE AGOSTO DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA